



RESOLUCION DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS N° 80 -2023-MPH/GSP

Huancayo, **16 FEB 2024**

VISTO:

El Informe de Pre Calificación N° 03-2024-MPH/STPAD de fecha 11 de enero de 2024, evacuado por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a la Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO A LA JORNADA DE TRABAJO Y AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO (AUSENCIAS INJUSTIFICADAS) POR PARTE DEL SERVIDOR MUNICIPAL DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO – CORILLOCLA GASPAR Marco Antonio.**

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se **inicia** en mérito al INFORME N° 263-2023-MPH-GSP-UPyJ, de fecha 05 de setiembre del 2023, suscrito por el **Responsable de la Unidad de Parques y Jardines JUAN BONIFACIO CORILLOCLA** (Responsable de la Unidad de Parques y Jardines), quien comunica a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos sobre las faltas e inasistencias, reiterativas e injustificadas del personal **CORILLOCLA GASPAR Marco Antonio**; hechos que fueron puesto de conocimiento de la Secretaria Técnica, a través del Proveído s/n-MPH/SGGRH el 26.09.2023; siendo como sigue:

Con Informe N° 263-2023-MPH/GSP-UPyJ, de fecha 25 de setiembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Parques y Jardines de la Gerencia de Servicios Públicos comunica que el día 23 de setiembre de 2023, el trabajador de la Unidad de Parques y Jardines **Sr. CORILLOCLA GASPAR Marco Antonio no asistió a laborar** ni tampoco comunico nada al respecto; acto que viene perjudicando los trabajos programados por esta unidad;

Con Informe N° 314-2023-MPH/GSP-UPyJ, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Parques y Jardines de la Gerencia de Servicios Públicos comunica que el día 11 de diciembre de 2023, el trabajador de la Unidad de Parques y Jardines **Sr. Marco Antonio CORILLOCLA GASPAR no asistió a laborar** ni tampoco comunicó nada al respecto; acto que viene perjudicando los trabajos programados por esta unidad;

Con Informe N° 002-2024-MPH/GSP-UPyJ, de fecha 02 de enero de 2024, el Responsable de la Unidad de Parques y Jardines de la Gerencia de Servicios Públicos comunica que el día 02 de enero de 2024, trabajador de la Unidad de Parques y Jardines **Sr. Marco Antonio CORILLOCLA GASPAR no asistió a laborar** ni tampoco comunicó nada al respecto; acto que viene perjudicando los trabajos programados por esta unidad;



DEL REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA.

Que verificando el Registro de Control de Asistencia se puede observar claramente que el día **11 de diciembre de 2023**, el Servidor Municipal **CORILLOCLA GASPAS Marco Antonio** no registra el marcado de asistencia.

Que verificando el Registro de Control de Asistencia se puede observar claramente que el día **02 de enero del 2024**, el Servidor Municipal **CORILLOCLA GASPAS Marco Antonio**, no registra el marcado de asistencia.

Que verificando el Registro de Control de Asistencia se puede observar claramente que el día **22 de diciembre de 2023**, el Servidor Municipal **CORILLOCLA GASPAS Marco Antonio**, **solo** registra una marcación de ingreso a horas 06:27:37 am y no registra marcado de asistencia de salida.

De la Identificación de presuntos implicados, presuntas faltas disciplinarias y/o funcionales y norma jurídica presuntamente vulnerada; así como de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Que, Don **CORILLOCLA GASPAS Marco Antonio**, Servidor Municipal Obrero de la Unidad de Parques y Jardines, Adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos, periodo 2023 y 2024; bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, tipificado como **incumplimiento injustificado a la jornada de trabajo**, al hecho de que el **día 22 de diciembre del 2023**, el Servidor Municipal registra su asistencia de **ingreso a horas 06:27:37 am** y no registra su asistencia de salida, servidor que debió registrar a horas 16:30 pm, abandonando su jornada laboral desde las 06:28:00 am hasta las 16:30 pm, haciendo un total de un 01 día de abandono a su jornada laboral, situación que no habría puesto de conocimiento de su jefe inmediato.

Cuadro de **incumplimiento injustificado a la jornada de trabajo (Abandono de Cargo)**

Año / Mes	Día	Ingreso	Salida	Tiempo de Abandono de cargo	Documento Sustentatorio
2023/Diciembre	Viernes(22)	06:27:37	No registra	De 06:28:00 a 16:30	Registro de Control de Personal

Que, se advierte que el Servidor Municipal incurrió en faltas al Reglamento Interno de Trabajo de Obreros por las ausencias laborales de los siguientes días: **23 de setiembre del 2023; 11 de diciembre del 2023; y 02 de enero del 2024** (ausencia total); haciendo un total de 3 días.

Cuadro de **Ausencias injustificadas (Ausencia Total)**

Año / Mes	Día	Días no laborados	Documento Sustentatorio
2023 / Setiembre	Sábado (23)	1	Informe n° 263-2023-MPH-GSP-UPyJ y Registro de Control
2023 / Diciembre	Lunes (11)	1	Informe n° 314-2023-MPH-GSP-UPyJ y Registro de Control
2024 / Enero	Martes (2)	1	Informe n° 002-2024-MPH-GSP-UPyJ y Registro de Control
Total: 3 días			

Que, de los cuadros de **incumplimiento injustificado a la jornada de trabajo y ausencias injustificadas**, donde habría trasgredido la Ley y el Reglamento del Servicio Civil Ley N° 30057- D.S. N° 040-2014-PCM.

Sobre su informe escalafonario:



Servidor : CORILLOCLA GASPAR Marco Antonio
Cargo : Obrero de la Unidad de Parques y Jardines, repuesto por mandato judicial
Régimen Laboral : D. L. 728
Área : Unidad de Parques y Jardines
Dependencia : Gerencia de Servicios Públicos
Antecedentes : No registra medidas disciplinarias

DE LA NORMA VULNERADA

Que, con el comportamiento y/o conducta descrita, el presunto infractor habría vulnerado el artículo 13°, 17°, 28, 29° y 45°, del Reglamento interno de trabajo para los servidores obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Resolución N° 361-2002-MPH/A; y que señalan:

Del Incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo (Abandono de cargo)

Art. 13° "(...)" *Es Obligación de todos los trabajadores el registrar, tanto su ingreso como su salida de la Municipalidad, a fin de que se pueda llevar un efectivo control de su asistencia.*

Art. 17° "(...)" *El personal de la Municipalidad, no podrá ausentarse de su Centro o lugar de trabajo durante la jornada, salvo que por la naturaleza de sus labores implique la prestación parcial o total de sus servicios, fuera del centro de trabajo".*

Art. 28° *"En la jornada establecida, los trabajadores deben asistir puntualmente. La puntualidad es un deber elemental de todo trabajador de la Municipalidad. Cualquier inasistencia independientemente de las causas que la originen debe ser comunicado de inmediato al jefe respectivo, para efecto de que este adopte las medidas que corresponda, en resguardo de las funciones bajo responsabilidad.*

Art. 45° *Durante su jornada, los trabajadores están obligados a permanecer en sus puestos respectivos, pudiendo ausentarse solo por razones de fuerza mayor y con autorización del jefe inmediato.*

De la Ausencia injustificada (Ausencia Total)

Art. 29° "(...)" *la ausencia al trabajo origina el incumplimiento de la principal obligación del trabajador, que es la prestación del servicio y, por lo tanto, releva a la Municipalidad de su obligación de abonar la remuneración.*

DE LA TIPIFICACIÓN

Por lo que, la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. n) del Art 85° de la Ley n° 30057 - Ley de Servicio Civil, que norma: **"n) el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo (...)"**; al hecho de que el **día 22 de diciembre del 2023**, el Servidor Municipal registra su asistencia de ingreso **a horas 06:27:37 am y no registra su asistencia de salida** que debió registrar a horas 16:30 pm, abandonando su jornada laboral desde las **06:28:37 am hasta las 16:30 pm**, haciendo un total de 01 día de abandono a la jornada de trabajo; se verifica que el personal dejó de asistir a su Centro de Trabajo sin comunicar a su Jefe Inmediato y sin presentar documentación justificando su inasistencias.



Se considera que la falta se aplica por la impuntualidad y falta del Servidor Público, quien de manera injustificada incumple su obligación de prestar servicios dentro de una jornada determinada de trabajo previamente establecida; asimismo, se configura esta falta cuando el Servidor se ausenta de su centro de trabajo sin autorización alguno, ello durante la jornada laboral.

Que, habiéndose evidenciado que, **Don Marco Antonio CORILLOCLA GASPAR**, Servidor Municipal, Obrero de la Unidad de Parques y Jardines, adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos, periodo 2023 y 2024; bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, tipificado como incumplimiento injustificado a la jornada de trabajo, al hecho de que el día **22 de diciembre del 2023**, el Servidor Municipal registra su asistencia de **ingreso a horas 06:27:37 am** y no registra su asistencia de salida, servidor que debió registrar a horas 16:30 pm; abandonando su jornada laboral desde las 06:28:00 am hasta las 16:30 pm; haciendo un total de un 01 día de abandono a su jornada laboral, situación que no habría puesto de conocimiento de su jefe inmediato; asimismo habría dejado de asistir injustificadamente a su servicio los días: **23 de setiembre y 11 de diciembre del 2023; y 02 de enero del 2024** (ausencia total); haciendo un total de 3 días;

Que, por representar los hechos una grave afectación a los intereses generados del estado puesto que se afectó las metas con las que se tenían que cumplir en la Gerencia de Servicios Públicos (metas establecidas y programadas en el POI-2023), en tal sentido se estaría poniendo en riesgo múltiples factores ocasionadas a las plantas, como el Riego insuficiente, exceso de agua, falta de nutrientes o diversas enfermedades o plagas y la imagen de la entidad, como también el Servidor Municipal habría abandonado su jornada laboral, sin justificación; actuar del infractor que se constituye en faltas Administrativas, que amerita sancionarse previo Procedimiento Administrativa Disciplinario;

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la secretaria técnica al haber evidenciado que, el Servidor Municipal habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaria Técnica ha RECOMENDADO el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el Servidor Municipal **CORILLOCLA GASPAR Marco Antonio** a quien le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil concordante con el inciso b) del Artículo 93.1° del Reglamento General de la Ley Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el Jefe inmediato instruye y el Jefe de Recursos Humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra: **CORILLOCLA GASPAR Marco Antonio** Servidor Municipal Obrero de la Unidad de Parques y Jardines adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo; quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, tipificado en el **Literal j) y n)** del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, como: **“Ausencias Injustificadas por el periodo de 3 días al trabajo”** e **“Incumplimiento del horario de trabajo”**; hechos que se habrían configurado, al no registrar su asistencia en el sistema de control de personal.



ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmerso en el presente procedimiento, que en la Secretaria Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario el procesado para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Competentes de la Entidad y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c
Archivo
GSP/JEC
RMS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas
GERENTE
Gestión con Lucha